

**ACTA FINAL DE ACUERDO DEL PERIODO DE CONSULTAS ENTRE LA COMPAÑÍA IVECO  
ESPAÑA, S. L. Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES CON MOTIVO  
DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DEL CENTRO DE  
TRABAJO DE MADRID**

En Madrid, siendo las 07:30 horas del día 19 de marzo de 2019, en el centro de trabajo de la Compañía, se reúnen:

De una parte, en **REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA**:

- ÁLVARO ARROYO GONZÁLEZ, IVECO ESPAÑA, S.L.
- DAVID GÓNZÁLEZ VELASCO, IVECO ESPAÑA, S.L.
- DAVIDE BERZIOLI, IVECO ESPAÑA, S.L.

Y de otra parte, como **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES**, la Comisión Negociadora creada al efecto, y compuesta por los siguientes miembros del Comité de Empresa:

- SERAFÍN GARCÍA SOTO, CGT
- JULIÁN MARTÍNEZ PÉREZ, CGT
- JUAN ANTONIO LORIDO NARCISO, UGT
- DIANA FRUTOS CARRANCIA, UGT ausente
- YOANNA SEARA JIMÉNEZ, UGT
- SERGIO GÓMEZ FERNÁNDEZ, UGT, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EMPRESA
- RICARDO RINCÓN, SECRETARIO DEL COMITÉ DE EMPRESA, ausente
- MARIANO DEL SAZ BENITO, CCOO
- ANA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ, CCOO ausente
- ANTONIO PLAZA TOLEDO, CCOO
- SUSANA EUGENIA MARTÍN PRIETO, CGT ausente

Reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento, están de acuerdo en exponer los siguientes

## ANTECEDENTES

- I. En reunión celebrada el pasado día 5 de marzo de 2019 se abrió el presente periodo de consultas, al objeto de proceder a la suspensión de los contratos del centro de trabajo de la Empresa en Madrid, por la concurrencia sobre la misma de circunstancias y causas de producción que lo requieren.
- II. En dicha reunión del día 5 de marzo de 2019, la Empresa entregó a la Representación Social la documentación e información preceptiva, la cual incluyó una Memoria Explicativa e Informe Técnico Productivo, que explican de manera detallada las causas que motivan y justifican la presente solicitud de suspensión de los contratos de los trabajadores del centro de trabajo de Madrid.
- III. Simultáneamente a la apertura del periodo de consultas, se informó a la Autoridad Laboral competente de la apertura del mismo, aportando la documentación preceptiva, que justifica la necesidad de proceder a la mencionada suspensión de los contratos de los trabajadores del centro de trabajo de Madrid.
- IV. Los trabajadores afectados por la presente solicitud de suspensión de la relación laboral son los que prestan servicios en el *Área Manufacturing* del centro de trabajo de Madrid, y la suspensión de los contratos de trabajo se indicó que se llevaría a cabo en un máximo de 60 jornadas completas, entre las fechas de 1 de abril y 31 de diciembre de 2019.
- V. Se ha creado, como es preceptivo, una Mesa Negociadora, integrada por la Comisión designada al efecto por el Comité de Empresa, en la que ha habido presencia de las tres secciones sindicales con representación en el seno del Comité de Empresa de la Planta de Madrid de IVECO ESPAÑA, S.L., y por los representantes de la Empresa que aparecen en el encabezado de este documento.
- VI. Durante el preceptivo periodo de consultas se han llevado a efectos siete reuniones de las cuales se ha levantado acta, anexándose las mismas al presente documento, de manera que conste en este último acta final lo negociado y manifestado por todas las partes que han participado en el presente periodo de consultas.
- VII. La Empresa ha facilitado toda la información que ha sido requerida durante el periodo de consultas por los representantes de los trabajadores.
- VIII. Los firmantes del presente acuerdo han llegado a la conclusión de ratificarse en la necesidad de proceder a la suspensión de los contratos de trabajo de la Planta de la Empresa en Madrid como medida que permite adecuar la sobrecapacidad productiva y estructura organizativa de la Compañía y de sus recursos humanos a la demanda real y actual del mercado. En el marco de las citadas reuniones, se ha negociado de buena fe y se han efectuado propuestas y contrapropuestas por las partes, habiéndose alcanzado respecto a la



suspensión de los contratos del centro de trabajo de Madrid un **ACUERDO** que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

1. **PLANTILLA AFECTADA**. - La medida suspensiva que se ha acordado supone la suspensión de los contratos de trabajo de todos los trabajadores del *Área Manufacturing* (y áreas centrales que prestan servicio a la Planta: ICT, Controller y RRHH) del centro de trabajo que la Empresa IVECO ESPAÑA, S.L. tiene ubicado en Madrid, Avda. de Aragón, n.º 402, durante un máximo de 60 jornadas teóricas, las cuales serán debidamente comunicadas, y produciéndose las mismas en el periodo comprendido entre el 1 de abril y 31 de diciembre de 2019.
2. **GARANTÍA SALARIAL**. - La Empresa asume una garantía salarial mensual y única para todos los trabajadores afectados por la presente suspensión de su contrato, equivalente al 82% del salario mensual bruto teórico que el trabajador hubiera percibido con su actividad normal pactada en el calendario laboral para dicho mes, incluyendo eventuales subsidios o prestaciones que el trabajador demandante de empleo perciba o pueda percibir.

El complemento que los trabajadores perciban por las jornadas en régimen de formación, seguirá lo pactado en el punto 3, y será computado como salarios junto a las demás percepciones señaladas en el párrafo anterior, de manera previa al cálculo del complemento necesario para cubrir la presente garantía salarial.

En lo referente al devengo de pagas extraordinarias durante los días de suspensión de la relación laboral, se garantiza que las mismas se devengarán en el mismo porcentaje mínimo garantizado del 82%.

En lo referente al devengo de vacaciones durante los días de suspensión de la relación laboral, se garantiza que las mismas se devengarán al 100%.

La garantía pactada en el presente apartado no se aplicará en los siguientes supuestos:

- i. Cualquier falta injustificada al trabajo que se produzcan en las desconvocatorias de jornada de ERTE realizadas por la Empresa.
- ii. Situaciones que impliquen la suspensión del contrato de trabajo con excepción de las derivadas del presente procedimiento de regulación de empleo.
- iii. La no realización por parte del trabajador de aquellas gestiones administrativas ante los Organismos e Instituciones correspondientes para la obtención por su parte de las

ayudas o subsidios públicos legal o reglamentariamente previstos, o existentes para las situaciones de suspensión temporal del contrato de trabajo como la presente.

- iv. Inasistencia a cursos de formación convocados por la Empresa (según lo pactado en la cláusula 3 del presente acuerdo).

- 3. **FORMACIÓN.**- Con la finalidad de aprovechar al máximo las jornadas de inactividad en la Planta de Madrid, la Empresa y la RLT se comprometen a realizar un esfuerzo para conseguir programar y organizar los planes de formación que resulten necesarios para el correcto desarrollo de la actividad futura del centro de trabajo, con especial atención al lanzamiento de los nuevos modelos. Para ello, se pacta que los trabajadores deberán asistir en días de suspensión de su contrato al centro de trabajo para recibir los cursos y planes de formación que sean necesarios y que se planifiquen por la Compañía. En este caso IVECO ESPAÑA, S.L. les complementará hasta el 100% del salario individual diario bruto sobre el pago realizado por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y/o cualesquiera otras prestaciones o subsidios que perciba el trabajador.

El complemento en cuestión será el correspondiente a su jornada y actividad normal por todos los conceptos salariales, calculado sobre las percepciones brutas teóricas que el trabajador debiera haber percibido el mes en cuestión. Sin perjuicio de lo antes expuesto, el pago total que haga la Compañía a cualquier trabajador por su actividad mensual real + las jornadas de formación + prestación por desempleo recibida por los días de suspensión de empleo abonada por el SEPE, nunca estará por encima del 100% del salario bruto mensual individual, una vez abonada la garantía salarial a la que se hace referencia en el apartado 2 del presente documento.

- 4. **REGÍMENES DE PREAVISO Y DE DESCONVOCATORIA.**- En lo referente a los días de cumplimiento de las jornadas de suspensión de contratos de trabajo, la Empresa lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Seguimiento, con al menos 7 días naturales de antelación. Se considerará el mismo plazo para la convocatoria de días / horas de formación.

En caso de desconvocatoria (se realiza trabajo y/o formación) la Empresa, previa información de la Comisión de Seguimiento que al efecto del presente procedimiento de suspensión de contratos de trabajo se ha creado en la cláusula 5 del presente acuerdo, lo comunicará a los trabajadores afectados con una antelación mínima de 3 días naturales. En el supuesto de que la desconvocatoria se refiera a un lunes, la Empresa comunicará esta circunstancia a la Comisión de Seguimiento y a los trabajadores afectados antes de las 15:00 horas del viernes precedente.

- 5. **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN.**- Ante la posibilidad de que surjan situaciones productivas que requieran la modificación de las condiciones pactadas en el presente acuerdo, fundamentalmente en el Área de Entrega y/o Logística, se crea una



Comisión de Seguimiento, la cual será paritaria entre Empresa y aquellos miembros de la RLT firmantes del presente acuerdo, y que tendrá como finalidad:

- a) Analizar las situaciones productivas sobrevenidas y decidir sobre la mejor manera de solventarlas.
- b) Conocer los casos o situaciones excepcionales que requieran la modificación urgente en la aplicación de alguna de las jornadas de suspensión de los contratos, y cuya causa sea, tanto la entrada de nuevos pedidos y órdenes de producción, como la pérdida de pedidos programados o falta imprevista de material que impida el normal desarrollo de la actividad informada con anterioridad en el Rolling previsto.
- c) Esta Comisión tendrá la facultad de analizar las posibles situaciones de acceso a la jubilación parcial anticipada, prejubilación y ceses incentivados que se puedan dar durante la vigencia del presente acuerdo.

Esta Comisión se reunirá con carácter mensual con el fin de valorar las medidas más convenientes en relación a las posibles diferentes situaciones de mercado que se pudieran dar durante el periodo de vigencia del presente acuerdo.



6. **FUTUROS ERTE.**- En el supuesto de que la situación coyuntural actual se prolongase, y fuera necesario negociar un nuevo ERTE, los firmantes del presente acuerdo se comprometen a mantener, al menos, las condiciones pactadas en el presente acuerdo para la suspensión de los contratos de trabajo.

Las partes aceptan que, si en el futuro existe una situación productiva de naturaleza coyuntural como la presente, reconocida por ambas partes, éstas estudiarán y analizarán la posible adopción de otras medidas de regulación de empleo, con el objetivo común de tratar de evitar, si ello fuera posible a la conforma a la realidad productiva del momento, que las mismas sean traumáticas para la plantilla de la Compañía hasta el 31 de diciembre de 2019.

7. **GARANTÍA A TRABAJADORES MAYORES DE 53 AÑOS DE EDAD AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE SU CONTRATO DE TRABAJO.**- En relación a los trabajadores mayores de 53 años de edad que se vean afectados por la presente suspensión de sus contratos de trabajo, y sólo para el caso de que los mismos fuesen prejubilados o despedidos por causas objetivas antes de transcurridos seis años desde la última jornada de suspensión, la Empresa adquiere el compromiso de garantizar la cuantía máxima del desempleo vigente en la fecha en que se produzca su baja en la Compañía, de acuerdo a la base de cotización y por el periodo máximo legal vigente en esa fecha, complementando las diferencias que se pudieran dar, bien por la base o por el tiempo de cobro de desempleo derivadas de la presente medida suspensiva y, si fuere necesario para ello, la Empresa abonará el 100% de la cuantía del Convenio Especial que se deba suscribir por el trabajador para complementar sus bases de cotización.

8. **ANTICIPO DESEMPLEO.**- Dado que no es posible el pago delegado por parte de la Empresa, IVECO ESPAÑA, S.L. se compromete a adelantar una cantidad equivalente a los importes que debiera percibir el trabajador por cuenta del SEPE o entidad gestora responsable del pago. Este adelanto se hará de la siguiente manera:

1. La Empresa estimará el importe mensual que deba percibir cada trabajador, para lo cual tomará en cuenta el salario real a abonar por los días de actividad en dicho mes.
2. Siempre que el importe resultante del punto 8.1 sea inferior al 82% del salario bruto teórico del trabajo realizado, la Empresa incluirá una garantía salarial que cubra la diferencia entre el importe calculado y el 82% bruto teórico.
3. Recibido el abono que hará el SEPE a cada trabajador por la prestación por desempleo de dicho mes, la Empresa descontará de la siguiente manera:
  - i. Si la cantidad recibida por parte del SEPE es superior al anticipo abonado por la Empresa, se descontará el 100% de dicho anticipo.
  - ii. Si la cantidad recibida por parte del SEPE es inferior al anticipo abonada por la Empresa, se descontará el 100% del importe abonado por el SEPE.
4. Esta garantía se realizará durante todos los meses de aplicación del presente ERTE.

Además, los firmantes están de acuerdo en que IVECO ESPAÑA, S.L. se encargue, si ello es posible por autorizarlo el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), de la tramitación colectiva de todas las solicitudes de prestación por desempleo que, en nombre y a favor de los trabajadores afectados, se deban realizar para los días de suspensión de la relación laboral, para lo cual se acuerda autorizar a cuantos mandos y encargados de la Empresa sea necesario para la entrega y recogida de dichas solicitudes y/o demás documentación que sea necesaria.

9. **TRANSPORTE.**- Las condiciones del transporte que ha de prestar la Empresa durante los días de regulación a los trabajadores que excepcionalmente deban asistir al centro de trabajo, serán establecidas de manera paritaria en la Comisión de Transporte que recoge el Convenio Colectivo vigente, y de acuerdo a la normativa que en el mismo se ha pactado.

10. **VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.**- Los firmantes pactan que el presente acuerdo, y todas sus cláusulas tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de todo cuanto antecede, proceden a firmar este documento los miembros de la Comisión Negociadora, quedando el mismo a disposición del

resto de los miembros del Comité de Empresa que libremente deseen ratificarlo y asumir lo que en el mismo se ha pactado, especificándose junto a su firma, el nombre y D.N.I. del mismo, reiterando los firmantes que **EL PERIODO DE CONSULTAS FINALIZA CON RESULTADO DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES**, y están también de acuerdo en que del mismo se ha de dar traslado a la Autoridad Laboral competente, a los efectos legales oportunos.

ÁLVARO ARROYO GÓNZÁLEZ  
IVECO ESPAÑA, S.L.

DAVID GÓNZÁLEZ VELASCO  
IVECO ESPAÑA, S.L.

DAVIDE BERZIOLI  
IVECO ESPAÑA, S.L.

SERAFÍN GARCÍA SOTO  
CGT

DIANA FRUTOS CARRANCIA  
UGT

JULIÁN MARTÍNEZ PÉREZ  
CGT

JUAN ANTONIO LORIDO NARCISO  
UGT

SERGIO GÓMEZ FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE COMITÉ DE EMPRESA

YOANNA SEARA JIMÉNEZ, UGT  
UGT

RICARDO RINCÓN GARCÍA  
SECRETARIO COMITÉ DE EMPRESA

SUSANA E. MARTÍN PRIETO  
CGT

MARIANO DEL SAZ BENITO  
CCOO

ANA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ  
CCOO

ANTONIO PLAZA TOLEDO  
CCOO